



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 14/11/2023
HASH: 03dd88699e6161b2b042a2545896983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: Expte. 1127-2023

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ciudad Autónoma de Melilla/ Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal.

Información solicitada: Datos sobre perros y gatos recogidos y/o sacrificados.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA POR MOTIVOS FORMALES.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, la reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹(en adelante, LTAIBG) a la Ciudad Autónoma de Melilla, el 31 de enero de 2023, la siguiente información en tres instancias consecutivas presentadas a través de la sede electrónica:

“• Que, en relación al Encargo realizado por la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal a la Empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios S.A (TRAGSATEC) del Servicio Denominado “SERVICIO DE CONTROL POBLACIONAL DE PERROS CIMARRONES Y ABANDONADOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE LA RABIA”, se me facilite la siguiente información:

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

1. *Número de perros que se recogieron de la calle por el personal de TRAGSATEC durante los 2 meses en los que estuvo vigente el encargo.*

2. *Cuántos de esos perros fueron sacrificados al ser capturados, cuántos murieron durante el mes siguiente a ser recogidos y cuántos de ellos continúan con vida a fecha de hoy.*

3. *Quién ha sido el veterinario o técnico de la Ciudad Autónoma encargado de supervisar el cumplimiento y fiscalizar el encargo.*

(...)

1. *Número de perros que se recogieron de la calle por el personal de TRAGSATEC durante el tiempo en que lleva vigente.*

2. *Cuántos de esos perros fueron sacrificados al ser capturados, cuántos murieron durante el mes siguiente a ser recogidos y cuántos de ellos continúan con vida.*

3. *Quién ha sido el veterinario o técnico de la Ciudad Autónoma encargado de supervisar el cumplimiento y fiscalizar el encargo.*

(...)

1. *Número de perros sacrificados durante el año 2022 en Melilla a instancia de la Ciudad Autónoma y de las empresas que prestan servicios para el área de Bienestar Animal ((...), TRAGSATEC, etc).*

2. *Número de gatos sacrificados durante el año 2022 en Melilla a instancia de la Ciudad Autónoma y de las empresas que prestan servicios para el área de Bienestar Animal ((...), TRAGSATEC, etc)."*

(...)

• *Igualmente, en relación al referido encargo, cuya realización ha sido ocultada en el Portal de Transparencia de la CAM, solicito que se me facilite copia de los pliegos que rijan el mismo, así como del expediente íntegro".*

2. Ante la ausencia de respuesta a sus solicitudes, la reclamante presenta una única reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, (en adelante, CTBG), el 23 de marzo de 2023, fue registrada con número de expediente 1127-2023.

Consta presentada una reclamación sobre una cuestión idéntica, por parte de la Asociación Melilla por la Transparencia y el Buen Gobierno, sobre la base de sendas solicitudes de 21 y el 23 de diciembre de 2022, en concreto el expediente 313-2023, en la cual se ha recurrido la parte relativa a los datos estadísticos sobre animales recogidos

y/sacrificados, habiendo recaído una resolución de este Consejo el 26 de septiembre de 2023 en sentido estimatorio (RA CTBG 836/2023).

3. Mediante oficio de 30 de marzo de 2023 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación a la Secretaría General de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla, al objeto de que pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

La respuesta de dicha administración consistió inicialmente en una copia del expediente, en fase de tramitación en la fecha de las primeras alegaciones, remitidas a este Consejo el 27 de abril de 2023; y posteriormente, el 23 de agosto de 2023, se ha resuelto estimar la solicitud y proporcionar a la interesada la información, consistente en un hiperenlace a la documentación generada por TRAGSATEC, concretamente al expediente de contratación y dentro de él un concreto informe de ejecución de junio de 2022 en el que se detallan las pautas de actuación en la recogida de animales y se incluyen anexos con fotografías y fichas de cada entrega, firmadas por un veterinario/a.

Acerca de del dato sobre el veterinario/s participante/s en el proyecto, la comunidad autónoma alega que son los de la plantilla de TRAGSA, la empresa matriz:

"(...) procede dar acceso a la información pública solicitada, procediendo la puesta a disposición del expediente a favor de la interesada. La información solicitada puede obtenerse en el informe final elaborado por TRAGSA, incluido con el número de orden (elemento) 00030 del índice electrónico del expediente 2955/2022, con código seguro de verificación (CSV) [REDACTED] (documento denominado "Tragsa INFORME FINAL RABIA MELILLA") – se puede acceder a él a través del CSV [REDACTED] que se encuentra en el último elemento (señalado en letra negrita) de la tabla relativa a la documentación anexa del expediente 15/2023/SIP.

En cuanto a la solicitud de información acerca de la identificación del veterinario o técnico de la Ciudad Autónoma encargado de supervisar el cumplimiento y fiscalizar el encargo, las actuaciones objeto del encargo han sido supervisadas directamente por los veterinarios de TRAGSA.(...)"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno², el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG³ se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. De este modo, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

La información solicitada es información pública en la medida que afecta a un servicio propiamente local que ha sido encargado a una entidad que tiene la potestad de actuar como medio propio de la administración, según la normativa sobre contratos administrativos (artículo 4 de la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). La competencia municipal sobre salubridad pública está reconocida en el artículo 25.2.j)⁶ de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392#a25>

Reguladora de las Bases del Régimen Local, junto con la competencia en materia de sanidad e higiene que le reconoce el artículo 21.1.19 de la Ley Orgánica 2/1995⁷, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

4. En el caso de esta reclamación, como se ha indicado en los antecedentes, la Ciudad Autónoma ha acordado finalmente proporcionar la información, el 23 de agosto de 2023, conteniendo el envío proporcionado a través de este Consejo una copia íntegra del expediente de contratación del servicio, así como un informe del contratista que actúa como medio propio, en el que constan datos concretos sobre la ejecución del encargo y en número de animales recogidos y tratados. Con el dato añadido acerca de que los profesionales veterinarios actuantes pertenecen a la plantilla del grupo TRAGSA, y no forman parte del organigrama autonómico.

En vista de dicha información, se estima satisfecha la pretensión de la solicitante, aunque lo haya sido de forma extemporánea.

5. Las reglas generales del procedimiento de ejercicio del derecho de acceso a la información pública se abordan en los artículos 17⁸ a 22⁹ de la LTAIBG, especificándose en el artículo 20¹⁰ los plazos para la resolución de las solicitudes de información.

Del anterior precepto se infieren dos consideraciones. La primera consiste en la existencia de una regla procedimental específica aplicable a aquellos casos de considerables solicitudes de información en atención a su volumen o complejidad. En efecto, en el segundo párrafo del artículo 20.1 de la LTAIBG se prevé que cuando concurra el supuesto de hecho de que “el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante”, la consecuencia jurídica será que la administración pública que debe resolver la solicitud de acceso a la información tiene la posibilidad de ampliar el plazo de un mes del que dispone para dictar y notificar la resolución por otro mes adicional. En este caso, no se aplicó la ampliación del plazo acabada de reseñar, tal y como se deduce de los antecedentes que obran en el expediente, de modo que la administración disponía de un mes para dictar y notificar la resolución en materia de acceso a la información solicitada.

La segunda consecuencia que se deriva del señalado precepto, que guarda relación con la anterior, consiste en que el artículo de referencia vincula el comienzo del cómputo

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-6359>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a17>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a22>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a20>

del plazo de un mes del que dispone la administración para resolver, mediante resolución expresa o por silencio administrativo, a la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para resolver. En el caso de esta reclamación, tal fecha era el 2 de febrero de 2023, fecha del acuerdo de remisión del expediente de solicitud de acceso a la Dirección general de Salud Pública y Consumo, de manera que el órgano competente disponía de un mes para dictar y notificar la correspondiente resolución.

Según consta en el expediente de la reclamación, la administración ha proporcionado la información solicitada en sus alegaciones de 23 de agosto de 2023, después del transcurso del plazo legal para resolver. En estos casos en que la información se concede, pero fuera del plazo establecido en la LTAIBG, procede estimar la reclamación planteada por motivos formales, al haberse vulnerado el derecho de la solicitante a obtener una resolución en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesario presentar una reclamación ante el CTBG para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada frente a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹¹, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹².

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹³.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG
Número: 2023-0977
Fecha: 14/11/2023

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>